



CORNARE	Número de Expediente: 058600331635
NÚMERO RADICADO:	134-0216-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 24/10/2018	Hora: 13:54:39.64... Folios: 1

**AUTO No.
RESOLUCION**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE VISITA OCULAR

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° SCQ-134-1026 del 18 de septiembre de 2018, se interpuso Queja Ambiental Anónima, en la cual se establecieron los siguientes hechos "...**MEDIANTE PQRS 2114 CONSTRUYERON UNA PISCINA SIN AUTORIZACIÓN REPRESANDO EL AGUA Y HACIENDO USO DE UNA FUENTE DONDE SON VARIAS LAS PERSONAS QUE SE BENEFICIAN Y SE VEN AFECTADAS POR LA ESCASES DEBIDO AL REPRESAMIENTO DEL AGUA PARA LA PISCINA...**".

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita el día 24 de septiembre de 2018 en atención a la Queja Ambiental interpuesta, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 134-0362 del 1 de octubre de 2018, dentro del cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

La comunidad de la vereda el Silencio sector el Reposo, se encuentran preocupados por la escases del agua durante los últimos meses, esto según los vecinos del sector es por la construcción de una cabaña con piscina cercana, la cual están captando el agua en una fuente hídrica (Sin Nombre) de la cual se abastecen más de 8 familias.

Sin embargo las 8 familias y el dueño de la cabaña no han solicitado el permiso de concesión de aguas y se le manifestó la importancia de estas Recomendaciones: Requerir a los habitantes de la Vereda El Silencio sector El Reposo tramitar ante CORNARE los permisos de Concesión de agua para cada vivienda de manera INMEDIATA. Requerir al Propietario de la Cabaña tramitar ante CORNARE de la Regional Bosque el permiso de Concesión de Aguas de manera INMEDIATA. Se realizará visita de Control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los Requerimientos en mención

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas mencionadas, y a lo establecido en el informe Técnico N° Informe Técnico N°134-0362 del 1 de octubre de 2018, se hace necesario que se realice una nueva visita técnica al sitio de interés objeto de la Queja Interpuesta con SCQ N° 134-1026 del 18 de septiembre de 2018, con el fin de que obtengan con exactitud los nombres completos de los presuntos infractores, con número de identificación, domicilio, número de teléfono y correo electrónico, lo anterior con la finalidad formularse los requerimientos correctamente individualizadas.

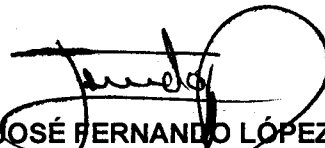
Que por anterior, este despacho ordenara la práctica de visita ocular a los sitios de interés y la lo cual se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los funcionarios de la Regional Bosques la práctica de una nueva visita técnica al sitio de interés objeto de la Queja Interpuesta con SCQ N° 134-1026 del 18 de septiembre de 2018, con el fin de que obtengan con exactitud los nombres completos de los presuntos infractores, con número de identificación, domicilio, número de teléfono y correo electrónico, lo anterior con la finalidad formularse los requerimientos correctamente individualizadas en razón de lo establecido en el Informe Técnico 134-N° 134-0362 del 01 de octubre de 2018.

CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 22 de octubre de 2018
Proceso Queja Ambiental SCQ 131-1063-2018*